

OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

“Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 52 - 2023-OS-PAD-MPC



201

Cajamarca, 04 ABR 2023

VISTOS:

El Expediente n.º 26669 – 2021; Resolución de Órgano Instructor n.º 50-2022-OI-PAD-MPC; Informe de Órgano Instructor n.º 09-2023-OI-PAD-MPC de fecha 13 de febrero del 2023, y

CONSIDERANDO:

Que, la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, desarrolla en su Título V el nuevo Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador en el Sector Público, en cuanto a su vigencia, la Undécima Disposición Complementaria Transitoria del Reglamento General de referida Ley n.º 30057 aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM señala que: “El título correspondiente al régimen disciplinario y procedimiento sancionador entra en vigencia a los tres (3) meses de publicado el presente reglamento con el fin que las entidades adecuen internamente al procedimiento”; así, y estando a que el referido reglamento fue publicado el 13 de junio de 2014, el régimen disciplinario y procedimiento sancionador conforme a la Ley de Servicio Civil entró en vigencia a partir del 14 de septiembre de 2014, por lo que corresponde accionar conforme a las reglas establecidas en dicho procedimiento.

IDENTIFICACIÓN DEL SERVIDOR (A)

▪ SELA VICTORIA MUÑOZ BOYD:

- DNI n.º : 26721250
- Cargo : Abogado
- Área/Dependencia : Sub Gerencia de Operaciones de Transportes
- Periodo Laboral : Desde el 19 de junio del 2019 hasta el 31 de diciembre de 2020.
- Tipo de contrato : Decreto Legislativo N° 1057.
- Situación laboral : Sin vínculo laboral vigente.

ANTECEDENTES:

1. Mediante Informe n.º 113-2021-GVT-MPC (Fs. 6), de fecha 13 de abril de 2021, el Gerente de Vialidad y Transportes remite a la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, el Informe n.º 0212-2021-GVT-MPC, emitido por la Subgerente de Operaciones de Transportes, en el que da a conocer la situación actual de algunos expedientes pendientes de trámite que se habían derivado a la Asesoría Legal.
2. Con Informe n.º 0212-2021-SOT-GVT-MPC (Fs. 05) de fecha 08 de abril del 2021, la Subgerente de Operaciones de Transportes informa el estado situacional de los expedientes encontrados en asesoría legal:

EXPEDIENTES	SITUACIÓN
INFORME N° 03-2020-JD-SGOT-GVT-MPC	Resuelto con Resol. SOT 1413
INFORME N° 027-2020-MPC-S.A/RSCH	SIN RESOLVER
MEMORIAL P11A 24	SIN RESOLVER

- Actas de Infracción 2019 y 2020 sin documentos (931-2019, 1870, 1868, 1867), los que luego de ser encontrados, se archivaron.
- Ordenes de liberación 11428, orden de pago 11184, 11460, 11352, 8467, orden de liberación 11498 que serán derivadas al archivo general.
- Resoluciones de Gerencia Municipal del año 2019 mes de agosto, con los que se devuelven a la subgerencia de operaciones a fin de que sean nuevamente evaluados; sin resolver: 90, 91, 93, 94, 95 – 2019-GVT-MPC; mismas que fueron remitidas a la asesoría

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

06

**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**

"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 52 - 2023-OS-PAD-MPC**



legal, es decir a la persona de SELA MUÑOZ BOYD sin tener respuesta de los expedientes a la fecha y desconociendo mi persona de tal trámite.

- Se pone de conocimiento que el año 2019 la población de Santa Barbara presenta un memorial con CD, que estaba a cargo de la abogada Sela Muñoz Boyd, se realizaron diversas llamadas, a la persona acotada sin tener respuesta a la fecha. El expediente fue encontrado, en los documentos a resguardo de la abogada SELA MUÑOZ BOYD, sin realizar ningún trámite.
  - También se encontraron resoluciones de GERENCIA MUNICIPSL DE AGOSTO DEL 2019 sin ser tramitados hasta la fecha, mismo que serán respondidos.
3. Informe n.º 005-2021-SOT-GVT-MPC (Fs. 02), de fecha 09 de abril del 2021, de la Secretaria de la Subgerencia de Operaciones de Transporte, que indica: "(...) en mi condición de Secretaria de la Subgerencia de Operaciones de Transporte, el día 21 de Agosto del año 2019, se recibieron las Resoluciones de Gerencia Municipal 170, 149, 148, 168, 169, 167, como consta en el Cuaderno de Cargos que corresponde al año 2019, cabe mencionar que estos expedientes fueron derivados a la Asesora Legal de SOT, Abogada Sela Muñoz Boyd, como consta en el documento que se adjunta (copia del cuaderno de cargos de fecha 21 de agosto del 2019). Teniendo como fecha de recepción el día 22 de agosto de 2019".
4. A folios (01) obra la copia de cuaderno de cargos en la que se advierte la recepción de los siguientes expedientes:



3776	21 AGO 2019	54381	Resolución Gerencia Municipal	Gerencia Municipal	36	Resolución 170-2019- MPC/GM	Asesor Legal	22 AGO 2019	FIRMA O RUBRICA
3777	21 AGO 2019	54387	Resolución Gerencia Municipal	Gerencia Municipal	39	Resolución 149-2019- MPC/GM	Asesor Legal	22 AGO 2019	FIRMA O RUBRICA
3778	21 AGO 2019	54384	Resolución Gerencia Municipal	Gerencia Municipal	36	Resolución 148-2019- MPC/GM	Asesor Legal		FIRMA O RUBRICA
3779	21 AGO 2019	34388	Resolución Gerencia Municipal	Gerencia Municipal	37	Resolución 168-2019- MPC/GM	Asesor Legal	22 AGO 2019	
3780	21 AGO 2019	54385	Resolución Gerencia Municipal	Gerencia Municipal	36	Resolución 169-2019- MPC/GM	Asesor Legal	22 AGO 2019	FIRMA O RUBRICA
3781	21 AGO 2019	54382	Resolución Gerencia Municipal	Gerencia Municipal	37	Resolución 167-2019- MPC/GM	Asesor Legal	22 AGO 2019	FIRMA O RUBRICA

5. Con Carta n.º 136-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 8), de fecha 03 de agosto de 2021, la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicita que la Subgerencia de Operaciones de Transportes remita los cargos de los expedientes remitidos a la servidora Sela Muñoz, cuaderno de cargo u otro donde conste el expediente, fecha y recepción de los expedientes (Resoluciones 90, 91, 93, 94 y 95-2019-GVT-MPC); sin embargo, dicha oficina responde mediante Carta n.º 096-2021-SOT-GVT-MPC de fecha 09 de agosto de 2021 que dicha información ya fue remitida en el Informe n.º 0212-2021, con expediente 26669, adjuntando los mismos documentos antes descritos.
6. Con Carta n.º 316-2021-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 23), de fecha 26 de noviembre del 2021, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicita a la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos copia del contrato de la servidora SELA MUÑOZ BOYD - Abogada de la Subgerencia de Operaciones de Transportes. En ese sentido, con Informe n.º 154-2021-JISG-UPDP-ARE-MPC (Fs. 24), remiten lo solicitado, en el que se puede advertir las funciones de la servidora en calidad de Abogada desde junio del 2019 (fecha de ingreso a la Entidad) en el que se indica:

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

"(...)

2. Proyectar resoluciones de Sub Gerencia de Operaciones de Transporte

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**

**"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"**

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 52 - 2023-OS-PAD-MPC**



3. Proyectar informes técnicos y legales relacionados con los procedimientos legales de la sub gerencia (...)"
7. Con Carta n.º 028-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicita a la Subgerencia de Operaciones de Transportes copia de los documentos que habría dejado sin atender la servidora; en ese sentido, remite lo solicitado, de lo cual, luego del análisis de los mismos, sólo se advierte presunta falta disciplinaria por no haber emitido su informe legal respecto de las resoluciones de Gerencia Municipal n.º 167, 168, 169, 170, 148 y 149-2019-MPC/GM, señaladas en el cuadro del numeral 4.
8. Con Carta n.º 10-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC, la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios solicita a la Subgerencia de Operaciones de Transportes INFORME el motivo por el cual se le derivaron a la servidora los Resoluciones antes señaladas; en ese sentido, remiten el Informe n.º 0086-2022-SOT-GVT-MPC (Fs. 72), asimismo, de folios 73 a 77 obran las resoluciones descargadas del internet, en las que se advierte que se señala en el Artículo Segundo: DEVOLVER el expediente a la Gerencia de Vialidad y Transporte a efectos de que a través de la Subgerencia de Operaciones de Transportes, evalúe el expediente y resuelva de acuerdo a sus competencias, entonces se deduce que se le remitieron las referidas resoluciones para que proyecte los informes legales y/o resoluciones de Subgerencia de Operaciones de Transportes.

Luego de las investigaciones realizadas y análisis de la documentación recibida el Subgerente de Operaciones de Transportes de la Municipalidad Provincial de Cajamarca expidió la Resolución de Órgano Instructor n.º 50-2022-OI-PAD-MPC (Fs. 81-83), resolviendo en su artículo primero lo siguiente:

**ARTÍCULO PRIMERO: INICIAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO DISCIPLINARIO** contra la servidora SELA VICTORIA MUÑOZ BOYD, por la presunta comisión de la falta administrativa disciplinaria prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *"La negligencia en el desempeño de sus funciones"*, específicamente por omitir su función establecida en el numeral 2 y 3 de la Cláusula Tercera de su contrato referente a *"Proyectar resoluciones de Sub Gerencia de Operaciones de Transporte"* y *"Proyectar informes técnicos y legales relacionados con los procedimientos legales de la sub gerencia"*, en atención a los fundamentos expuesto en la parte considerativa.

En ese sentido, se notificó con la Resolución de Órgano Instructor n.º 50-2022-OI-PAD-MPC a la servidora investigada mediante Notificación n.º 341-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 84), el día 13 de abril del 2022, quien ha hecho efectivo su Derecho de Defensa mediante escrito con expediente n.º 26366-2022.

**IDENTIFICACIÓN DE LA(S) FALTA(S) DISCIPLINARIA(S) IMPUTADA(S):**

- Literal d) del artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil aprobado por Decreto Supremo N° 040-2014-PCM; que prescribe son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: *"La negligencia en el desempeño de sus funciones"*, al haber omitido las siguientes funciones señaladas en su contrato (fs. 22):

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

"(...)

2. Proyectar resoluciones de Sub Gerencia de Operaciones de Transporte

3. Proyectar informes técnicos y legales relacionados con los procedimientos legales de la sub gerencia

(...)"

**HECHOS Y ANÁLISIS RESPECTO A LA PRESUNTA COMISIÓN DE FALTA ADMINISTRATIVA:**

La Servidora Investigada realiza su descargo conforme a los siguientes argumentos:

Av. Alameda de los Incas 9  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**

**"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"**

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 52 - 2023-OS-PAD-MPC**



El día miércoles 13 de abril del 2022, a horas 12:32 del mediodía fue entregado la notificación n.º 311-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC, a mi hija María Lucely Inciso Muñoz, por el notificador FERNANDO CASTILLO MARIÑAS, que contiene la Resolución de Órgano Instructor n.º 341-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC, en la que resuelven iniciar Proceso Administrativo Disciplinario contra mi persona por supuestas irregularidades, la misma que fue entregada a mi persona el día de la fecha, por cuanto mi persona no vive en este lugar en la actualidad me encuentro viviendo en el domicilio señalado líneas arriba.

El plazo máximo para ser notificado ya ha vencido, como bien lo señala el artículo 259º del TUO (Ley 27444) Ley de Procedimiento Administrativo General, sobre caducidad administrativa del procedimiento sancionador: "Que transcurrido el plazo máximo para resolver, sin que se notifique la resolución respectiva, se entiende automáticamente caducado administrativamente el procedimiento y se procede al archivo; por lo que teniendo en cuenta lo señalado en el presente artículo, debe archivar la presente Queja que pesa en mi contra.

Que, sin perjuicio de lo antes descrito, hago presente que, de existir algunas actas de control en archivo, supuestamente sin emitir resolución alguna, es por cuanto en el área de desintegramientos de vehículos, indicaron que ya habían pagado su infracción impuesta los administrados, por ese motivo no fueron resueltas dichas actas de control.

Asimismo, respecto a las resoluciones de Gerencia desconozco totalmente y más aún que verifico que las rubricas que existen en las hojas del cuaderno de cargo, no me pertenecen y también respecto a los otros documentos existentes de igual manera desconozco totalmente y más aún que hayan estado en mi poder.

Sobre los argumentos vertidos por la servidora investigada se tiene que; respecto a la notificación, se advierte que mediante Notificación n.º 341-2022-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 84), se notificó a la servidora SELA VICTORIA MUÑOZ BOYD en el domicilio otorgado por la servidora a nuestra institución, según consta de la impresión del Sistema Integrado de Trabajadores obrante a folios 17, sito en Jr. Huánuco n.º 2327- Cajamarca, asimismo, se advierte que en la notificación se ha dejado constancia de que ha sido recepcionada por la hija de la servidora, quien señaló que la servidora no se encuentra en la ciudad de Cajamarca.

Al respecto, el numeral 21.4 del artículo 21 del TUO de la Ley n.º 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General, sobre Régimen de la notificación personal, prescribe lo siguiente:

"21.4 La notificación personal, se entenderá con la persona que deba ser notificada o su representante legal, pero de no hallarse presente cualquiera de los dos en el momento de entregar la notificación, podrá entenderse con la persona que se encuentre en dicho domicilio, dejándose constancia de su nombre, documento de identidad y de su relación con el administrado".

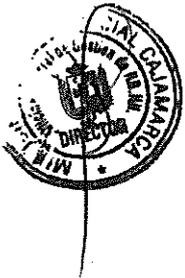
En ese sentido, se evidencia que la notificación realizada a la servidora es válida y surte efectos.

Por otro lado, se tiene que el artículo 94º de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, establece los plazos de prescripción para el inicio del procedimiento disciplinario administrativo disciplinario a los servidores civiles y ex servidores. En el caso de los servidores, el plazo de prescripción es de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta y uno (1) a partir que la Oficina de Recursos Humanos de la entidad o la que haga sus veces, haya tomado conocimiento del hecho. Asimismo, señala que entre el inicio del procedimiento administrativo disciplinario y la emisión de la resolución no puede transcurrir un plazo mayor a un (1) año. En el presente caso, de la revisión del expediente, se observa que el Gerente de Vialidad y Transportes informa directamente a la Secretaria Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios, mediante Informe n.º 113-2021-GVT-MPC de fecha 13 de abril del 2021, asimismo, no se advierte que se haya comunicado al Director de la Oficina General de Gestión de Recursos Humanos sobre la falta, por lo que, debe aplicarse el primer plazo de prescripción, de tres (3) años contados a partir de la comisión de la falta, entonces, si los hechos corresponden al 31 de diciembre del 2020 (Fecha

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**

**“Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo”**

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 52 - 2023-OS-PAD-MPC**



en que la servidora dejó de laborar haber emitido su informe legal respecto de las resoluciones de Gerencia Municipal N° 167, 168, 169, 170, 148 y 149-2019-MPC/GM), por tanto, la fecha de prescripción es el 31 de diciembre del 2023, en consecuencia, el procedimiento no ha prescrito.

Ahora bien, el plazo de caducidad establecido en el artículo 259 del TUO de la Ley 27444 – Ley del Procedimiento Administrativo General no es aplicable en el presente caso, puesto que el procedimiento administrativo disciplinario cuenta con su norma especial como es la Ley n.º 30057 – Ley del Servicio Civil y su Reglamento.

La servidora indica que, algunas actas de control se encontraban sin emitir resolución alguna, por cuanto en el área de desintenciones de vehículos, indicaron que ya habían pagado su infracción impuesta los administrados, por ese motivo no fueron resueltas dichas actas de control. Al respecto, se debe indicar que la apertura del presente procedimiento administrativo no se realiza por las actas de control dejadas en su escritorio o el archivo, puesto que se observó que dichas actas se encontraban canceladas las multas, por tanto, sólo correspondía archivarlas; como servidora la diligencia que observa el procedimiento administrativo es el pronunciamiento al ser sometido a su competencia; en tal razón si bien la servidora indica que dichas actas ya tenían la cancelación de la multa por parte del administrado, su proceder debió ser con el acto administrativo o de administración que corresponde; situación que no sucedió.

Respecto de las resoluciones de Gerencia Municipal, la servidora indica que desconoce totalmente y que verificó que las rubricas que existen en las hojas del cuaderno de cargo no le pertenecen. Al respecto, se debe indicar que la servidora laboraba como abogada de la Subgerencia de Operaciones de Transportes, siendo que los expedientes se le asignaba con cuaderno de cargo, a fin de que quede constancia de su recepción, en ese sentido, se le derivaron las Resoluciones de Gerencia Municipal para que de acuerdo a sus funciones señaladas en la Cláusula Tercera numerales 2 y 3 de su contrato (fs. 29) de fecha 19 de junio del 2019, cumpla con: “Proyectar resoluciones de Sub Gerencia de Operaciones de Transporte” y “Proyectar informes técnicos y legales relacionados con los procedimientos legales de la sub gerencia”, previa evaluación del expediente.

Ahora bien, las resoluciones de Gerencia Municipal n.º 167, 168, 169, 170, 148 y 149-2019-MPC/GM (descritas en el numeral 4 de los Antecedentes del presente expediente) contienen Nulidades que se derivaron a la servidora para que se haga efectivo lo ordenado en el Artículo Segundo de dichas resoluciones, “DEVOLVER el expediente a la Gerencia de Vialidad y Transporte a efectos de que a través de la Subgerencia de Operaciones de Transportes, evalúe el expediente y resuelva de acuerdo a sus competencias, entonces se le remitieron las resoluciones para que proyecte los informes legales y/o resoluciones de Subgerencia de Operaciones de Transportes, siendo que se le remitieron con fecha 22 de agosto del 2019, según consta de la copia del cuaderno de cargo, que se encuentra en custodia de la Subgerencia de Operaciones de Transportes, específicamente de la Secretaria de dicha oficina, y es ella quien informa respecto del estado de las referidas resoluciones, indicando que se derivaron a la Asesora Legal – SELA VICTORIA MUÑOZ BOYD, por tanto, dicho documento es válido y demuestra que si se le derivaron las Resoluciones a la servidora, en consecuencia, la servidora no puede desconocer las mismas, además se observa que todas las recepciones en el cuaderno de cargo contienen la rúbrica de la servidora; las mismas que comparándolas con las demás rubricas en el documento obrante a folios (1), son las mismas; por tanto, se determina que la servidora ha incurrido en negligencia en el desempeño de sus funciones”, al haber omitido las siguientes funciones señaladas en su contrato (fs. 22):

CLÁUSULA TERCERA: OBJETO DEL CONTRATO:

“(...)”

2. Proyectar resoluciones de Sub Gerencia de Operaciones de Transporte

3. Proyectar informes técnicos y legales relacionados con los procedimientos legales de la sub gerencia

“(...)”

**Respecto del Informe Oral:**

Av. Alameda de los Incas 9  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**SECRETARIA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**

**"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"**

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 52 - 2023-OS-PAD-MPC**



Con Carta n.º 119-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 130) de fecha 22 de febrero de 2023, en la que se notifica a la servidora SEÑA VICTORIA MUÑOZ BOYD, en la dirección otorgada por la servidora a la Entidad – Jr. Huánuco N° 2327 - Cajamarca, en el que se adjunta copia del Informe de Órgano Instructor n.º 09-2023-OI-PAD-MPC, asimismo, se le concede el plazo de tres (3) días hábiles para que pueda solicitar su derecho de defensa a través de un informe oral; sin embargo, el notificador Fernando Castillo Mariñas, deja constancia de lo siguiente: *"En la ciudad de Cajamarca, siendo las 9:55 am del día 24 de febrero de 2023, yo Fernando Castillo Mariñas, NOTIFICADOR DE LA DIRECCIÓN DE RECURSOS HUMANOS de la Municipalidad Provincial de Cajamarca, me constituí al predio ubicado en el Jirón Huánuco n.º 2327, domicilio consignado en la carta n.º 119-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC. Al respecto, dejo constancia que en el referido domicilio se presentó la NEGATIVA de recepcionar documentos, por lo que se NOTIFICO bajo puerta con 01 folio, firmo la presente para efectos correspondientes (...).*

Que, sin embargo, de la revisión del sistema PIDE de la RENIEC, se verifica que el domicilio actual de la servidora es Jr. Junín 837 en el distrito de Jesús, asimismo, así lo hizo conocer la servidora en su descargo (Fs. 123), en ese sentido, se procedió a notificar a la investigada en su nueva dirección, mediante Carta N° 140-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC, recepcionada el 13 de marzo de 2023.



Es así que la servidora, mediante escrito de fecha 17 de marzo de 2023, solicita se fije fecha y hora para informe oral y se le facilite copias del expediente, consignando como domicilio, el ubicado en el Jr. Huánuco 2327 - Cajamarca; en ese sentido, con Carta N° 212-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 188), se le remite copia del expediente en archivo PDF en 137 folios en DVD-R 4X, asimismo, con Carta N.º 210-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC (189), se señala fecha para el informe oral el día jueves 23 de marzo a horas 3:00 pm, ambas cartas son dirigidas al domicilio señalado por la servidora en su solicitud – Jr. Huánuco N° 2327-Cajamarca; sin embargo, al momento de notificar la Carta N° 210-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC, el Notificador deja constancia de la NEGATIVA de recepcionar documentos, por lo que, se NOTIFICÓ bajo puerta con 1 folio.

Mediante escrito de fecha 22 de marzo de 2023, la servidora solicita reprogramación de fecha para informe oral, indicando que sus hijos se encontrarían enfermos; además señalando como dirección nuevamente el distrito de Jesús. Al respecto, se debe indicar que, si bien la servidora en su escrito de descargo señaló como dirección en el distrito de Jesús, en su última solicitud de programación de fecha y hora para informe oral y que se le notifique nuevamente el expediente, indicó como dirección el Jr. Huánuco 2327, en Cajamarca, por tanto, se le notificó la reprogramación de su informe oral en la dirección otorgada por ella misma en su solicitud de fecha 17 de marzo de 2023, en el distrito de Cajamarca, mediante Carta N.º 222-2023-STPAD-OGGRRHH-MPC (Fs. 194), en la cual, se precisa, que la Sra. Sela Victoria Muñoz Boyd, se negó a recepcionar documentos, por lo que se le notificó bajo puerta.

Es así que, llegado el día del informe oral, 24 de marzo de 2023, la servidora no se presentó al informe oral, previamente programado y válidamente notificado, dejándose constancia de su inasistencia mediante Acta N° 36-2023, obrante a folios 195, por lo que, ante esta situación el Estado (Municipalidad Provincial de Cajamarca) queda expedita para ejercer su "lus puniendi", toda vez que el servidor no ha desvirtuado la falta administrativa disciplinaria imputada en su contra.

**EXIMIENTES Y ATENUANTES DE RESPONSABILIDAD ADMINISTRATIVA DISCIPLINARIA**

Que, en atención al inciso a) del artículo 103° del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se procede a evaluar si en el presente caso se configuran atenuantes y/o eximentes de responsabilidad; mismos que se encuentran previstos en el artículo 104° de la norma en comento, tan cómo se detalla a continuación:

1. **Atenuantes:**

a) **Subsanación voluntaria de hecho infractor:**

Que en el presente caso no se configura, puesto que el servidor investigado antes de la apertura de este PAD no ha realizado ninguna actuación de subsanación para su conducta infractora.

b) **Reconocimiento de responsabilidad:**

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gov.pe

**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**

**"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"**

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 52 - 2023-OS-PAD-MPC**



De los medios documentales obrantes en el presente expediente administrativo no existe reconocimiento de responsabilidad de forma expresa y por escrito por parte del servidor investigado desde que el PAD fue iniciado, en el que conste de forma indubitable el reconocimiento de responsabilidad por la comisión de la conducta infractora. No configurándose por tanto dicha atenuante.

**2. Eximentes:**

- a) La incapacidad mental, debidamente comprobada por autoridad competente:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- b) El caso fortuito o fuerza mayor debidamente comprobado:  
En el presente caso no configuran dichos fenómenos.
- c) El ejercicio de un deber legal, función cargo o comisión encomendada:  
En el presente caso no configura dicha eximente.
- d) El error inducido por la Administración, a través de un acto o disposición confusa encomendada:  
En el presente caso no configura dicha eximente.
- e) La actuación funcional en caso de desastres, naturales o inducidos, que hubieran determinado, la necesidad de ejecutar acciones inmediatas e indispensables para evitar o superar inminente afectación de intereses generales como la vida, la salud, el orden público, etc.:  
En el presente caso no configura dicha eximente.
- f) La actuación funcional en privilegio de intereses superiores de carácter social, o relacionados a la salud u orden público, cuando, en casos diferentes a catástrofes o desastres naturales o inducidos, se hubiera requerido la adopción de acciones inmediatas para superar o evitar su inminente afectación:  
En el presente caso no configura dicha eximente.



**DETERMINACIÓN Y GRADUACIÓN DE LA SANCIÓN PARA LOS INVESTIGADOS:**

Que, el artículo 87° de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, establece la sanción debe ser proporcional a la falta cometida y se determina evaluando la existencia de las condiciones siguientes:

- a) Grave afectación a los intereses generales o a los bienes jurídicamente protegidos por el Estado:  
En el presente caso se ha afectado el adecuado funcionamiento de la Administración Pública, puesto que, la actuación de la servidora no ha sido diligente, al incumplir sus funciones, omitiendo realizar los informes legales y proyectos de resolución sobre los procedimientos sancionadores de la Subgerencia de Operaciones de Transportes, los mismos que habían sido declarados Nulos por Gerencia Municipal, siendo devueltos a la Subgerencia de Operaciones de Transportes para una nueva investigación.
- b) Ocultar la comisión de la falta o impedir su descubrimiento:  
En el presente caso no configurará dicha condición.
- c) El grado de jerarquía y especialidad del servidor que comete la falta:  
En el presente caso la servidora tenía calidad de Abogada de la Subgerencia de Operaciones de Transportes, habiendo laborado en dicha área desde el 19 de junio del 2019 hasta el 31 de diciembre del 2020, por tanto, contaba con la experiencia y la especialidad para realizar los informes solicitados, remitidos por Gerencia Municipal.
- d) Circunstancias en que se comete la infracción:

Av. Alameda de los Incas 9  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe

**OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS**  
**SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS**

**"Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo"**

**RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 52 - 2023-OS-PAD-MPC**



En el presente caso se tiene que la servidora investigada, habría recepcionado documentación; misma que no fue atendida con los actos administrativos y de administración que correspondían.

- e) Concurrencia de varias faltas:  
El presente caso no se advierte la concurrencia de varias infracciones.
- f) Participación de uno o más servidores en la falta:  
En el presente caso no se advierte la participación de más servidores.
- g) La reincidencia en la comisión de la falta:  
La investigada no es reincidente en la comisión de la falta descrita, ya que de la revisión del Sistema Nacional de Registro de Sanciones contra Servidores Civiles no se encontró sanción vigente.
- h) La continuidad en la comisión de la falta:  
En el presente caso no configura dicha condición.
- i) El beneficio ilícitamente obtenido:  
No se ha determinado beneficios obtenidos por la investigada.

Que, en atención al inciso a) del artículo 103º del Reglamento General de la Ley del Servicio Civil, se advierte que en el presente caso no se configura ninguna eximente de responsabilidad previsto en el artículo 104º de la norma en comento, por lo que en atención a las condiciones evaluadas y graduación de sanción prevista en el artículo 91º de la Ley n.º 30057 – Ley del Servicio Civil, corresponde sancionar al servidor con **SUSPENSIÓN**.

Que, estando a lo antes expuesto, teniendo en cuenta lo señalado por Texto Único Ordenado de la Ley n.º 27444, Ley de Procedimiento Administrativo General, aprobado por Decreto Supremo n.º 004-2019-JUS y en uso de las facultades conferidas por la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, su Reglamento General aprobado por Decreto Supremo n.º 040-2014-PCM, Directiva n.º 02-2015-SERVIR/GPGSC, "Régimen Disciplinario y Procedimiento Sancionador de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil" aprobada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 101-2015-SERVIR-PE, modificada por Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 092-2016-SERVIR-PE.

**SE RESUELVE:**

**ARTÍCULO PRIMERO:** SANCIONAR con **SESENTA (60) DÍAS DE SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES** a la servidora **SELA VICTORIA MUÑOZ BOYD**, por la comisión de la falta administrativa disciplinaria prevista en el literal d) del artículo 85 de la Ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil, que prescribe son faltas de carácter disciplinario que, según su gravedad, pueden ser sancionadas con suspensión temporal o con destitución, previo proceso administrativo: **"La negligencia en el desempeño de sus funciones"**, específicamente por omitir su función establecida en el numeral 2 y 3 de la Cláusula Tercera de su contrato referente a **"Proyectar resoluciones de Sub Gerencia de Operaciones de Transporte"** y **"Proyectar informes técnicos y legales relacionados con los procedimientos legales de la sub gerencia"**, en atención a los fundamentos expuestos en la parte considerativa.

**ARTÍCULO SEGUNDO:** La servidora sancionada podrá interponer recurso de reconsideración o apelación dentro de los quince (15) días hábiles siguientes a la notificación de la presente resolución, debiendo presentar el impugnatorio ante el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo. La interposición de los medios impugnatorios no suspende la ejecución del acto impugnado. El recurso de reconsideración será resuelto por el DIRECTOR DE LA OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS, que por este acto resuelve sancionarlo y el recurso de apelación a cargo del Tribunal del Servicio Civil, de conformidad con el artículo 90º de la ley n.º 30057, Ley del Servicio Civil.

**ARTÍCULO TERCERO:** REGISTRAR la sanción impuesta en el Registro Nacional de Sanciones de Destitución y Despido, de conformidad con lo previsto en la Resolución de Presidencia Ejecutiva n.º 264-2017-SERVIR/PE

Av. Alameda de los Incas  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS  
SECRETARÍA TÉCNICA DE PROCEDIMIENTOS ADMINISTRATIVOS DISCIPLINARIOS

“Año de la Unidad, la Paz y el desarrollo”

RESOLUCIÓN DE ÓRGANO SANCIONADOR n.º 52 - 2023-OS-PAD-MPC



con la que se formaliza la aprobación de la Directiva que regula el funcionamiento del Registro Nacional de Sanciones contra Servidores Civiles”.

**ARTÍCULO CUARTO:** NOTIFICAR a través de la Secretaría Técnica de Procedimientos Administrativos Disciplinarios a la servidora SELA VICTORIA MUÑOZ BOYD en su domicilio otorgado por la servidora en su solicitud obrante a folios (136) de fecha 17 de marzo de 2023, que se ubica en Jr. Huánuco n.º 2327 – Cajamarca.

REGÍSTRESE Y COMUNÍQUESE

DISTRIBUCIÓN

- Exp. n.º 26669 - 2021
- OI
- STPAD
- Unidad de planificación y personas
- Remuneraciones
- Informática
- Interesado
- Archivo



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
Oficina General de Gestión de Recursos Humanos

Abg. Carmen Ruth Hurtado Ramos  
Directora



Av. Alameda de los Incas 9  
Cajamarca - Perú

076 602660 - 076 602661

contactenos@municaj.gob.pe



**MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA**  
**SECRETARIA TECNICA DE PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO**  
**DISCIPLINARIO (PAD)**

**NOTIFICACIÓN N° 196-2023-STPAD-OGRRRH-MPC**

- Documento Notificado **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 52-2023-OS-PAD-MPC. (04/04/2023).**  
 Texto del Acto Administrativo: **SE RESUELVE SANCIONAR CON SUSPENSIÓN SIN GOCE DE REMUNERACIONES POR EL LAPSO (...):** Por imputación de falta de carácter disciplinario, en virtud a la Ley Servir 30057 y su Reglamento D.S. 040-2014-PCM: **NOTIFICAR** la presente a la Sra. SELA VICTORIA MUÑOZ BOYD en su centro laboral o en su domicilio real ubicado en Jr. Huánuco N° 2327 - Cajamarca.
- Autoridad de PAD : OFICINA GENERAL DE GESTIÓN DE RECURSOS HUMANOS
- Entidad: : MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE CAJAMARCA  
 Av. La Alameda de los Incas-Complejo Gran "Qhapac Ñan".
- Efecto de la Notificación.

Firma:..... N° DNI:.....

Nombre:..... Fecha: ...../ 04 /2023 Hora:.....

5. Observaciones: .....

CONTRA ESTE ACTO ADMINISTRATIVO (CARTA Y/O RESOLUCIÓN); PROCEDE: EL DESCARGO Y/O RECURSOS DE IMPUGNACIÓN (PARA LOS DESCARGOS 05 DÍAS HÁBILES Y PARA LOS RECURSOS IMPUGNATORIOS ES DE 15 DÍAS HÁBILES - ART. 111° Y 117° DEL D.S. N° 040-2014-PCM-REGLAMENTO DE LA LEY SERVIR N° 30057).

6. Se anexa **RESOLUCIÓN DEL ÓRGANO SANCIONADOR N° 52-2023-OS-PAD-MPC. (05 Folios).**

**ACUSE DE NOTIFICACIÓN (Representante legal u otra persona)**

Recibido por:..... DNI N° .....

Relación con el notificado: ..... Fecha...../ 04/ 2023 hora

Firma..... Se negó a Firmar  Se negó a recibir el documento

Domicilio cerrado  Se dejó Preaviso Primera visita  Segunda visita  Se deja bajo puerta los documentos

Observaciones:.....

**CERTIFICACIÓN DE NEGATIVA A LA RECEPCIÓN POR PERSONA MAYOR DE EDAD Y CAPAZ:**

Recibió el documento y se negó a firmar:  Recibió el documento, pero se negó a brindar datos e identificarse:

**MOTIVOS DE NO ACUSE:**

Persona no Capaz:  Domicilio Clausurado  Dirección Existe, pero el servidor no vive  Dirección No Existe

Dirección era de vivienda alquilada:

Fecha: .... / 04/ 2023.Hora.....

NOTIFICADOR:  
DNI N°: 26692902

Observaciones: .....

**ACTA DE CONSTATAción (por negativa y/o bajo puerta)**

En La ciudad de Cajamarca siendo las 15:07 p.m. del día 05 de Abril del 2023, el Sr. Fernando Castillo M., notificador de la STPAD-MPC, se hizo presente en la dirección: Jr. Huánuco N° 2327 - Cajamarca con el objeto de entregar los actos del Proceso Administrativo Disciplinario (PAD). Asimismo se deja constancia que: No es posible ubicar a la Titular de la Notificación, atendiendo un Sr. Ab. recepción documentos. Ante tal situación se elaboró la presente acta, dejando constancia del hecho conforme a lo establecido en el numeral 21.3 y 21.5, del Artículo 21° del TUO la Ley 27444, modificado por el D. S. N° 006-2017-JUS. Para dar fe del levantamiento del acta por NEGATIVA, se deja constancia de las características del lugar y/o predio en donde se ha notificado de acuerdo a Ley.

N° SUMINISTRO/MEDIDOR: 4548 4331 N° DEL INMUEBLE DEL COSTADO: 2321-A

MATERIAL DEL INMUEBLE: Noble N° DE PISOS: cuatro

COLOR DE INMUEBLE Sin Pintar OTROS DETALLES existe arboles frente a la casa.

COLOR DE PUERTA Negro MATERIAL DE PUERTA Metal

7. NOTIFICADOR: FERNANDO CASTILLO MARIÑAS  
 N° DNI: 26692902

FIRMA:

HORA Y FECHA DE NOTIFICACIÓN: 15:07 p.m. del 05 / 04 /2023.

OBSERVACIONES: .....